

ACUERDO DE SALA

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-369/2017, SUP-JDC-399/2017, SUP-JDC-445/2017 Y, SUP-JDC-468/2017, ACUMULADOS.

ACTORES: SANTIAGO VARGAS HERNÁNDEZ Y FLORENCIO TORRES ROMERO.

ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMISIÓN NACIONAL DE CONCILIACIÓN, GARANTÍAS, JUSTICIA Y CONTROVERSIAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y OTROS.

TERCERO INTERESADO. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ.

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO.

SECRETARIO: CARMELO MALDONADO HERNÁNDEZ.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, para acordar lo conducente, respecto de los escritos de veinte y treinta y uno de julio del año en curso, signados por Alberto Anaya Gutiérrez, Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yañez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yañez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, en su calidad de integrantes de

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, mediante los cuales en el primero informan sobre las diversas acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior el veintidós de junio del año que transcurre, en los juicios al rubro indicados y, solicitan una ampliación del plazo para acatar la referida ejecutoria; y, en el segundo, comunican las medidas y acciones efectuadas para cumplimentar el citado fallo.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes. De los hechos narrados en el escrito de los promoventes, así como de las constancias de autos, se advierte lo siguiente:

1. Sentencia de Sala Superior. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, la Sala Superior dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, precisados en el preámbulo de esta resolución, en los términos que se precisan a continuación.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-399/2017, SUP-JDC-445/2017 y SUP-JDC-468/2017, al diverso SUP-JDC-369/2017. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive de esta resolución, a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de las omisiones reclamadas en el juicio para la protección de los

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-445/2017, en términos del considerando QUINTO.

TERCERO. Se declara la nulidad de la notificación que el tres de mayo pasado se le hizo al actor, de la resolución del recurso de queja intrapartidista identificado con la clave CNCGJYC/01/NAL/17, emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT, el veintiocho de abril de 2017.

CUARTO. Se confirma la resolución emitida el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT, al resolver el recurso de queja intrapartidista identificado con la clave CNCGJYC/01/NAL/17.

QUINTO. El PT deberá cumplir con la presente ejecutoria, en los términos precisados en la parte final del último considerando.

2. Escrito de solicitud de ampliación del plazo. Mediante escrito de veinte de julio de dos mil diecisiete, presentado con sus anexos en la citada fecha, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, Alberto Anaya Gutiérrez, Ma. Guadalupe Rodríguez Martínez, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yañez, Pedro Vázquez González, Reginaldo Sandoval Flores, Oscar González Yañez y Francisco Amadeo Espinoza Ramos, en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, informan sobre las diversas acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior el veintidós de junio del año que transcurre, en los juicios al rubro indicados y, solicitan una ampliación del plazo para acatar la referida ejecutoria.

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

3. Turno. El veinte de julio de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior, turnó el expediente SUP-JDC-369/2017 y sus acumulados, a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos procedentes y,

4. Recepción. En su oportunidad, la Magistrada Instructora acordó la recepción de los referidos expedientes en la Ponencia a su cargo.

5. Informe sobre cumplimiento de sentencia. Por ocursó de treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, presentado con sus anexos en la indicada fecha, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral federal, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, comunicaron de forma puntual y pormenorizada las medidas y acciones efectuadas con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada en los juicios al rubro citados, así como los actos que aún faltan por realizar.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la resolución que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, de conformidad con lo establecido en Jurisprudencia identificada con la clave 11/99, intitulada; *"MEDIOS DE*

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”

Lo anterior, porque se debe determinar si ha lugar o no, a acordar la solicitud formulada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, relativa a que se otorgue un plazo mayor para el cumplimiento de la sentencia dictada por esta Sala Superior el veintidós de junio del presente año.

En este orden de ideas, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar si es dable o no acoger la pretensión de los promoventes vinculada con el cumplimiento a una ejecutoria, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada Jurisprudencia; por consiguiente, debe ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Procedencia de la solicitud de ampliación de plazo. Esta Sala Superior considera que, en el caso, procede la ampliación del plazo concedido al Partido del Trabajo para dar cumplimiento a la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, por este órgano jurisdiccional electoral federal, en los juicios ciudadanos al

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

rubro indicados, de conformidad con las siguientes razones.

En los puntos resolutivos de la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, este órgano jurisdiccional electoral federal determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-399/2017, SUP-JDC-445/2017 y SUP-JDC-468/2017, al diverso SUP-JDC-369/2017. En consecuencia, glóse se copia certificada de los puntos resolutivos de esta resolución, a los autos de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de las omisiones reclamadas en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-445/2017, en términos del considerando QUINTO.

TERCERO. Se declara la nulidad de la notificación que el tres de mayo pasado se le hizo al actor, de la resolución del recurso de queja intrapartidista identificado con la clave CNCGJYC/01/NAL/17, emitida por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT, el veintiocho de abril de 2017.

CUARTO. Se confirma la resolución emitida el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por la Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT, al resolver el recurso de queja intrapartidista identificado con la clave CNCGJYC/01/NAL/17.

QUINTO. El PT deberá cumplir con la presente ejecutoria, en los términos precisados en la parte final del último considerando.

A su vez, en el Apartado de Efectos se estableció lo siguiente:

En consecuencia, al considerarse fundados los agravios examinados, lo procedente es ordenar al PT, por conducto de los órganos partidarios competentes, que lleve a cabo los actos necesarios para que, en la elección de las y los integrantes de los órganos

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

directivos se garantice la paridad de géneros en su integración.

Sin embargo, actualmente, está previsto que tal elección tenga lugar durante el desarrollo del Décimo Congreso Nacional Ordinario que se llevará a cabo el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, razón por la cual, dada la proximidad con la fecha en que se resuelve, que dificultaría garantizar dicha paridad, en virtud de la falta actual de reglas al respecto, lo procedente es diferir todo lo relativo a los puntos 9 y 10 del orden del día de la convocatoria respectiva, con el fin de dar al partido el tiempo suficiente para que dentro de su libertad de autodeterminación, emita las reglas atinentes, previo a la elección correspondiente, pudiendo llevar a cabo los demás actos previstos en el orden del día.

La reanudación del Congreso Nacional deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al veinticuatro de junio próximo, fecha en que, inicialmente está prevista la realización de dicho congreso.

Además, el Partido del Trabajo, durante la realización del congreso, deberá difundir los efectos de la presente ejecutoria, para que la militancia esté en posibilidad de conocer el contenido del fallo.

Asimismo, el Partido del Trabajo en su oportunidad, deberá implementar, de forma permanente, en su normativa interna, reglas de paridad de géneros en la integración de sus órganos directivos.

Por otra parte, del escrito de veinte de julio de dos mil diecisiete, presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, se advierte, en esencia que, en un primer momento, informan de las diversas acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en los juicios ciudadanos al rubro indicados, en los términos que se precisan a continuación:

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

1. Respecto a la difusión durante la realización del Congreso Nacional Ordinario de los efectos de la ejecutoria para que la militancia estuviera en posibilidad de conocer el contenido del fallo, se informó que de forma posterior al punto 8, Magdalena del Socorro Núñez Monreal dio lectura a los efectos de la sentencia y, se remitieron a los correos electrónicos de los órganos directivos partidistas a nivel nacional, estatal y municipal, además de que se publicaron en la página de Internet del Partido del Trabajo.

2. Por lo que hace al diferimiento de los puntos 9 y 10 del orden del día del 10° Congreso Nacional Ordinario, relativos a la elección de los integrantes de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo, se informó que con posterioridad al punto 8 del orden del día, Francisco Amadeo Espinoza Ramos, integrante de la Mesa de Debates informó a los Congresistas que era necesario realizar un receso y diferir los trabajos del aludido Congreso Nacional, en los términos ordenados por la Sala Superior.

3. Por cuanto a la emisión de forma previa a la elección y dentro de la libertad de autodeterminación, de las reglas relativas a la paridad de género en la integración de los órganos directivos, se informó que el 10° Congreso Nacional Ordinario incorporó a nivel estatutario reglas de

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

paridad para la integración de los órganos de dirección partidista en todos los niveles, a fin de salvaguardar de mejor manera el derecho de los afiliados y militantes y, con la pretensión de que las reformas estatutarias relativas a paridad, tengan como primer acto de aplicación el acatamiento a los puntos diferidos para desahogarse en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, el cual fenece el ocho de agosto del año en curso.

Asimismo, se invocaron los preceptos legales y reglamentarios que regulan el procedimiento que deben seguir las modificaciones estatutarias hasta que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declare su procedencia constitucional y legal, precisando las fechas en que se informaron las modificaciones estatutarias, del requerimiento formulado al Partido del Trabajo y de su desahogo, así como del inicio del plazo de treinta días naturales para que el aludido Consejo General se pronunciara al respecto.

De igual forma, se indicó que el veinte de julio de dos mil diecisiete, se aprobó la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido del Trabajo y, que el primer periodo vacacional de la autoridad administrativa

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

electoral transcurrirá del veinticuatro de julio al cuatro de agosto del año en curso.

Por otro lado, los promoventes manifiestan que el Partido del Trabajo ha realizado diversos actos para acatar lo ordenado en la ejecutoria SUP-JDC-369/2017 y acumulados, pero existen actividades, acciones y plazos que escapan a sus facultades y ámbito de acción, tales como la publicación de las reformas estatutarias en el Diario Oficial de la Federación y, dificultan el cumplimiento de los puntos 9 y 10 del orden del día de la Convocatoria al 10° Congreso Nacional Ordinario que deberá concluirse en el plazo de cuarenta y cinco días que la Sala Superior determinó.

En tal virtud, los promoventes solicitan una ampliación del plazo para el cumplimiento de la sentencia, por un término necesario, con el objeto de dar oportunidad para la celebración de todos los actos y procedimientos necesarios para convocar oportunamente al Congreso Nacional y aplicar las reglas sobre paridad de género adoptadas en los Estatutos.

Los promoventes aducen que no pasa inadvertido que en la ejecutoria, la Sala Superior refirió que no era necesario incluir reglas de paridad en los Estatutos, sin embargo, es un hecho que el fallo les obliga a emitir reglas o reglamentos en materia de paridad, precisando que de

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

optarse por emitir un Reglamento de Paridad, la ruta, el procedimiento jurídico, los plazos y el espacio temporal para lograr la declaración de procedencia constitucional y legal, es similar al de las modificaciones estatutarias.

Respecto de la reanudación del 10° Congreso Nacional Ordinario dentro de los cuarenta y cinco días naturales, se informó que se encuentra pendiente de realización, en virtud de que el acatamiento depende de la declaración de constitucionalidad y legalidad de las reformas estatutarias y de su entrada en vigor para que puedan ser aplicadas en la elección de los órganos de dirección.

Finalmente, por lo que hace, al momento en el cual entran en vigor las modificaciones estatutarias, los promoventes precisan que en la Jurisprudencia 6/2010, de rubro "REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", la Sala Superior determinó que las modificaciones a los documentos básicos rigen a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; mientras que, en la Tesis IX/2012 de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", consideró que tales modificaciones rigen a partir de su aprobación por el órgano estatutario facultado.

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

A su vez, el artículo 25, numeral 1, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos dispone que las modificaciones estatutarias no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Por tanto, el instituto político al advertir tres criterios diferentes respecto a un mismo tema y, toda vez que el inicio de la vigencia de las reformas estatutarias constituye un tema y definición relevante para acatar la ejecutoria dictada en el SUP-JDC-369/2017 y acumulados, formula una denuncia de Contradicción de Criterios y solicita que la Sala Superior determine cuál es el criterio que debe prevalecer.

Ahora bien, de la lectura integral del escrito presentado por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, se advierte que su pretensión final es que se le otorgue al partido político vinculado, un plazo mayor para el cumplimiento de la sentencia antes mencionada, sobre la base de que existen actividades, acciones y plazos que escapan a sus facultades y ámbito de acción.

Por otra parte, en el escrito de treinta y uno de julio del año en curso, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo informan

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

de manera puntual y pormenorizada las medidas y acciones realizadas para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, así como los actos pendientes de efectuar para tales efectos.

Así, los mencionados promoventes aducen que el veintiuno de julio del año que transcurre, sesionaron y acordaron convocar a reunión a la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo para el veintisiete de julio, a fin de que determinara y acordara de manera específica las medidas alternas a seguir para dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito.

En tal virtud, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete, la referida Comisión Ejecutiva Nacional sesionó de forma ordinaria y aprobó convocar al Consejo Político Nacional Extraordinario con el propósito de que el tres de agosto, discuta y apruebe los lineamientos o normas reglamentarias para garantizar la paridad de género en la continuación del 10° Congreso Nacional Ordinario y elección de los órganos de dirección nacionales.

Por tanto, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo informan que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, pero debido a su complejidad, aún faltan diversos actos por

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

desahogar, para lo cual anexan un calendario en el que se precisan las fechas de su realización.

Esta Sala Superior considera pertinente tener presentes los efectos determinados en la ejecutoria dictada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en los juicios al rubro indicados, los cuales, en esencia, son del orden siguiente:

a) Ordenar al Partido del Trabajo, por conducto de los órganos partidarios competentes, que lleve a cabo los actos necesarios para que, en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos se garantice la paridad de género en su integración.

b) Debido a que la citada elección se debía realizar durante el Décimo Congreso Nacional Ordinario previsto para el veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, y, dada la proximidad con la fecha en que se resolvieron los juicios ciudadanos al rubro indicados, que dificultaría garantizar dicha paridad, en virtud de la falta actual de reglas, se determinó diferir todo lo relativo a los puntos 9 y 10 del orden del día de la convocatoria respectiva, con el fin de dar al partido el tiempo suficiente para que dentro de su libertad de autodeterminación, emita las reglas atinentes, previo a la elección correspondiente, pudiendo llevar a cabo los demás actos previstos en el orden del día.

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

c) La reanudación del Congreso Nacional deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al veinticuatro de junio próximo, fecha en que, estaba prevista la realización de dicho Congreso. Es decir, la reanudación se debe realizar el ocho de agosto del año en curso.

d) El Partido del Trabajo, durante la realización del congreso, debía difundir los efectos de la ejecutoria, para que la militancia estuviera en posibilidad de conocer el contenido del fallo.

e) El Partido del Trabajo en su oportunidad, debe implementar, de forma permanente, en su normativa interna, reglas de paridad de género en la integración de sus órganos directivos.

Precisado lo anterior, esta Sala Superior considera que en términos de los escritos de veinte y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, presentados por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo se les debe tener informando sobre las diversas acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada el veintidós de junio del año que transcurre, en los expedientes al rubro indicados, particularmente, en lo relativo a la difusión de los efectos de la ejecutoria a la militancia durante la celebración del 10° Congreso

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

Nacional Ordinario efectuado el veinticuatro de junio, así como en lo inherente al diferimiento de la elección de los órganos de dirección nacional del Partido del Trabajo y, al establecimiento de reglas a nivel estatutario, para garantizar la paridad de género en los citados órganos.

De igual forma, se les debe tener informando de las sesiones realizadas por la propia Comisión Coordinadora Nacional y por la Comisión Ejecutiva Nacional, ambas del Partido del Trabajo, los días veintiuno y veintisiete de julio del año en curso, respectivamente.

Además de que, el último órgano partidario aprobó convocar al Consejo Político Nacional Extraordinario con el propósito de que el tres de agosto, discuta y apruebe los lineamientos o normas reglamentarias para garantizar la paridad de género en la continuación del 10° Congreso Nacional Ordinario y elección de los órganos de dirección nacionales.

Por último, se debe precisar que los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo refieren que la sentencia se encuentra en vías de cumplimiento, pero que faltan diversos actos por realizar, en términos del calendario que adjuntan.

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

Ahora bien, esta Sala Superior considera que ha lugar a acordar favorablemente la solicitud formulada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, respecto de la ampliación del plazo para acatar la ejecutoria dictada el veintidós de junio del año en curso, en los expedientes al rubro indicados, dadas las particularidades aducidas por los solicitantes.

En los efectos de la citada ejecutoria, de forma expresa se determinó que la reanudación del Congreso Nacional deberá llevarse a cabo dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al veinticuatro de junio próximo, fecha en que, estaba prevista la realización de dicho Congreso. Es decir que, en principio el ocho de agosto se debe reanudar el aludido 10° Congreso Nacional Ordinario.

Sin embargo, de los efectos del indicado fallo, se advierte que en ejercicio de los derechos de autodeterminación y auto organización se dejó en libertad al Partido del Trabajo para que garantizara la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección nacional, así como que estableciera reglas para cumplir con la misma en la próxima elección interna.

Es decir, que el Partido del Trabajo estuvo en total libertad de establecer las referidas reglas de paridad de género

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

para la conformación de sus órganos partidistas, en los Estatutos, en los Reglamentos, en una Convocatoria, en Lineamientos, en una Adenda o en un Anexo.

En la especie, el Partido del Trabajo determinó prever las referidas reglas en sus Estatutos, acorde a lo decidido el veinticuatro de junio del año en curso, por el 10° Congreso Nacional Ordinario, a fin de que fueran objeto de aplicación en la elección de los integrantes de los órganos de dirección nacional.

Sin embargo, para hacer materialmente efectivas las disposiciones estatutarias en materia de paridad de género en la próxima elección de dirigentes partidistas nacionales, es necesario que las mismas se encuentren reflejadas en ordenamientos particulares, como puede ser el caso de Lineamientos, Normas Reglamentarias y, en la Convocatoria para la reanudación del 10° Congreso Nacional Ordinario del Partido del Trabajo.

Esto es, la inclusión de disposiciones de paridad de género a nivel estatutario, requieren de una regulación particular que permita hacerlas efectivas en la conformación de los órganos de dirección nacional partidistas, a través del establecimiento de una serie de medidas, actividades y acciones que garanticen la plena participación de hombres y mujeres en condiciones de

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

igualdad, además de que es necesario darles la debida publicidad en los diversos órganos del Partido del Trabajo, a nivel nacional, estatal y municipal.

En concordancia con lo anterior, se debe tener presente que, mediante escrito presentado el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo informan que la ejecutoria se encuentra en vías de cumplimiento, puesto que el tres de agosto de dos mil diecisiete sesionará el Consejo Político Nacional Extraordinario para discutir y aprobar los Lineamientos o normas reglamentarias para garantizar la paridad de género en la continuación del Congreso Nacional Ordinario, respecto de la elección de los órganos de dirección nacional.

Asimismo, refieren que en términos de su normativa partidaria faltan por realizar los siguientes actos:

1. Que la Comisión Coordinadora Nacional informe a la Sala Superior, al Instituto Nacional Electoral y a la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, sobre las normas reglamentarias aprobadas.
2. Que la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos sesione para elaborar el proyecto

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

de Convocatoria, en el cual se deben incluir normas reglamentarias de paridad.

3. Que la Comisión Coordinadora Nacional sesione para convocar a la Comisión Ejecutiva Nacional y agendar en el Orden del Día, la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos, así como la reanudación del 10° Congreso Nacional Ordinario.

4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional apruebe tanto la referida Convocatoria como la reanudación del 10° Congreso Nacional Ordinario.

5. La publicación de la Convocatoria emitida por la Comisión Nacional de Elecciones y Procedimientos Internos en un diario de circulación nacional, así como su amplia difusión en todos los Estados y Municipios.

En tal orden de ideas, esta Sala Superior advierte que la realización de los diversos actos precisados por el Partido del Trabajo, resulta necesaria dada la estrecha relación que guardan entre sí, puesto que es necesaria la aprobación de las reglas particulares en materia de paridad de género, de la convocatoria y del orden del día, así como darle la publicidad atinente, para efecto de estar en condiciones de reanudar el 10° Congreso

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

Nacional Ordinario para la elección de los órganos de dirección nacional.

Por tanto, dadas las particularidades referidas, es que se considera procedente la ampliación del plazo solicitada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo para dar cumplimiento a la sentencia de mérito.

En efecto, en la especie, se advierten una serie de actos que debe llevar a cabo el Partido del Trabajo para dar un cabal cumplimiento a la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil diecisiete en los expedientes al rubro indicados, en el término de cuarenta y cinco días, previsto para la reanudación del 10° Congreso Nacional Ordinario, por lo que esta Sala Superior considera necesario ampliar el referido plazo, como medida excepcional, a fin de garantizar la plena efectividad del cumplimiento del fallo dictado por este Tribunal Constitucional, lo cual encuentra sustento, en lo conducente, en la Jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES."

Por lo tanto, se concede al Partido del Trabajo un plazo adicional de veinte días naturales a los cuarenta y cinco

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

días que originalmente se le otorgaron para acatar la sentencia dictada el veintidós de junio del año en curso, por este órgano jurisdiccional electoral federal, en los juicios al rubro indicados, de acuerdo con los efectos precisados en la misma; y, el cual concluye el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

En este orden de ideas cabe destacar que el cumplimiento de las sentencias de esta Sala Superior son una circunstancia de orden público, lo cual encuentra sustento, en lo conducente, en la referida Jurisprudencia 24/2001.

De ahí que, la ampliación encuentra sustento en otorgar un plazo que resulte viable para que el Partido del Trabajo cumpla con lo ordenado en la sentencia. De no concederla implicaría el posible incumplimiento de la ejecutoria, situación que resulta no deseable. Por el contrario, la concesión de la ampliación del plazo encuentra fundamento en el principio constitucional de justicia completa, al procurar el cumplimiento del fallo.

En consecuencia y toda vez que lo concerniente al cumplimiento de la sentencia de veintidós de junio de dos mil diecisiete, dictada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, es una cuestión de orden público, se ordena al Partido del Trabajo, que remita a esta Sala Superior las

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

constancias por las cuales se vaya acatando la sentencia de mérito.

Finalmente, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional electoral federal que, el Partido del Trabajo pretende denunciar una posible contradicción entre los criterios sustentados en la Jurisprudencia 6/2010, de rubro “REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN”; en la Tesis IX/2012 de rubro “DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE”, y, en el contenido del artículo 25, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que respecta al momento en el cual rigen las modificaciones a los documentos básicos de los partidos políticos.

Sin embargo, tal planteamiento no es posible atenderlo en el presente Acuerdo de Sala, en tanto que la materia del mismo se circunscribe a determinar a partir de las razones expuestas por el Partido del Trabajo que han impedido dar cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, si es procedente o no la ampliación del plazo solicitada.

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Se tiene a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo informando sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada por esta Sala Superior, el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicados, en términos de los escritos de veinte y treinta y uno de julio de dos mil diecisiete, respectivamente.

SEGUNDO. Ha lugar a acordar favorablemente, la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a la ejecutoria referida, planteada por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, en su escrito recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el veinte de julio de dos mil diecisiete, en los términos referidos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Sala.

TERCERO. El Partido del Trabajo deberán remitir a esta Sala Superior las constancias por las cuales vaya dando cumplimiento a la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil diecisiete, en los juicios al rubro indicados.

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez y ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

SUP-JDC-369/2017 y ACUMULADOS

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO